Ley Nº 679, que eleva a la Categoría de Distrito Municipal varias Secciones en diferentes Provincias del País.
(G. O. Nº 9306, del 15 de Junio de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 679

CONSIDERANDO: Que es justa la aspiración de los moradores del Paraje de La Jaiba, Sección Las Matas de Santa Cruz y Sección de Arenoso, que piden sea elevada su categoría política, en vista del desarrollo y progreso alcanzado en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—La Sección de Las Matas de Santa Cruz, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristi, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Las Matas de Santa Cruz. Pertenecerá a la jurisdicción territorial del citado Municipio de Guayubín. Su cabecera será la villa denominada Las Matas de Santa Cruz.

Art. 2.—El paraje de La Jaiba, perteneciente a a jurisdicción territorial de la Sección de Gualete del Municipio de Luperón, Provincia de Puerto Plata, constituirá en lo sucesivo una Sección con el nombre de Sección de La Jaiba. Pertenecerá al citado Municipio de Luperón. Su cabecera será la villa denominada La Jaiba.

Art. 3.—El territorio correspondiente a la Sección de Arenoso, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Villa Riva, Provincia Duarte, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal dependiente del citado Municipio de Villa Riva, con el nombre de Distrito Municipal de Arenoso. Lo integrará

la sección de Las Coles. Su cabecera será la villa denominada Arenoso.

Art. 4.—Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1ro. de octubre del año 1974.

Art. 5.—El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, y la Procuraduría General de la República adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

Art. 6.—La presente ley modifica los artículos 13, párrafo II; 15, párrafo V y 8, párrafo IV, de la Ley Ng 5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones;

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario,

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 680, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto Agrario Dominicano.
(G. O. Nº 9336, del 15 de Junio de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 680

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Donación intervenido en fecha 5 de marzo de 1974, entre EL ESTADO DOMINICANO y el INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Donación intervenido en fecha 5 de marzo de 1974, entre EL ESTADO DOMINICA-